

Expediente: **611/19**

Carátula: **NAZAR SILVIA CAROLINA C/ VALENZUELA Y FERNANDEZ S.H. OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20164501230 - VALENZUELA Y FERNANDEZ S.H., -DEMANDADO

90000000000 - REY, HORACIO JAVIER-POR DERECHO PROPIO

20164501230 - VALENZUELA, CARLOS HUGO-DEMANDADO

20164501230 - AGUIRRE, MARIA INES-HEREDERO DEL DEMANDADO

20164501230 - VALENZUELA, JUAN ENRIQUE-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - HEREDIA, HORACIO HUMBERTO-PERITO CONTADOR

20225560510 - NAZAR SILVIA CAROLINA, -ACTOR

20290883890 - FERNANDEZ, MARIA JOSEFINA-DEMANDADO

20164501230 - VALENZUELA, CARLOS BENJAMIN-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 611/19



H103054589163

JUICIO: NAZAR SILVIA CAROLINA c/ VALENZUELA Y FERNANDEZ S.H. OTROS s/ COBRO DE PESOS.- Expte. 611/19

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho para aclarar la Sentencia n° 370 de Homologación de Convenio dictada en este juicio en fecha 18/08/2023.

RESULTA:

Por medio de las presentaciones del 02/08/2023 y 03/08/2023 las partes solicitaron homologar un acuerdo conciliatorio a fin de tener por concluído el presente juicio. En consecuencia de ello, el 17/08/2023 se celebró audiencia en los términos del art. 41 del CPL, quedando plasmados los términos del acuerdo homologado con su parte resolutive del acto en la actuación de igual fecha bajo el título "AUDIENCIA - HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO."

Ahora bien, en el día de la fecha se advierte un error material deslizado en dicha actuación en su parte resolutive, que no refleja con exactitud lo acontecido en la audiencia de ratificación -cuya videograbación se encuentra adjuntada en la presente- por lo que pasan las presente actuaciones a despacho para resolver su aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Traída la cuestión a estudio, advierto que por las presentaciones del 02/08/2023 y 03/08/2023 las partes de común acuerdo convienen y solicitan homologación de ello con el fin de concluir el presente juicio en los términos allí acordados.

Seguido a ello, observo que conforme decreto del 13/08/2023, se celebró audiencia en el día 17/08/2023 en los términos dispuestos en el art. 41 del CPL; acto que consta incorporado al presente expte. digital mediante dos actuaciones: 1) bajo el título de "video de audiencia de fecha 17/08/2023" se adjunta la videograbación del acto; 2) bajo el título de " Audiencia - Homologación de Convenio" se deja constancia de las partes asistentes al acto, los términos convenidos conforme las presentaciones del 02/08/2023 y 03/08/2023 con las ampliaciones y modificaciones efectuadas en dicho acto, y lo resuelto en consecuencia.

Empero, en esta última actuación titulada "AUDIENCIA - HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" advierto que, seguido al punto séptimo de la parte resolutive y párrafo de cierre del acto, continúa plasmado un texto que no se corresponde con las constancias de este juicio ni con lo convenido y resuelto en la audiencia celebrada el 17/08/2023 (ver videograbación de audiencia del 17/08/2023).

En este sentido, observo que se ha deslizado un error material por el cual constan disposiciones resolutive que no tienen relación con este juicio, lo convenido por las partes ni lo dispuesto en consecuencia.

En mérito a lo considerado, y de conformidad a lo dispuesto en lo arts. 41, 48 y 119 del CPL, estimo procedente ACLARAR la parte dispositiva plasmada en la actuación titulada "AUDIENCIA - HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" del 17/08/2023, la cual queda redactado de la siguiente manera:

"Resolución jurisdiccional"

1. HOMOLOGAR SIN PERJUICIO DE TERCEROS los **convenios** presentados por las partes en fecha 02/08/2023 y 03/08/2023 con las modificaciones y ampliaciones realizadas en este acto, y por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente; constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que esta resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y ctes. del CPL.

2. HOMOLOGAR lo convenido respecto a la obligación asumida por María Inés Aguirre, Carlos Benjamín Valenzuela y Juan Enrique Valenzuela de pagar a la Silvia Carolina Nazar la suma de \$ **\$1.900.000 (pesos un millón novecientos mil)** en concepto de **capital** por todo concepto reclamado.

3. HOMOLOGAR lo convenido respecto a la obligación asumida por María Josefina Fernández de pagar a Silvia Carolina Nazar la suma de **\$2.070.000 (pesos dos millones setenta mil)** en concepto de **capital** por todo concepto reclamado.

4. HOMOLOGAR lo convenido respecto a la modalidad de pago de capital, el cual deberá perfeccionarse al día siguiente hábil al de esta homologación en un pago único por depósito bancario en la cuenta judicial n° 562209553797782; CBU nro.: 2850622350095537977825 del Banco Macro SA -sucursal tribunales- de pertenencia a los autos del título.

5. HOMOLOGAR lo convenido en este acto respecto a la obligación asumida por ambas demandadas, al pago de honorarios profesionales que se originan por la intervención en este juicio de los letrados Horacio Javier Rey, Rafael David Molinuevo, Luciano Laudino Barrionuevo y Daniel Alfredo Aguirre; como así también los correspondientes al perito contador Horacio Humberto Heredia; los cuales se imponen exclusivamente a cargo de las partes demandadas, quienes se obligan de manera mancomunada y por partes iguales.

6. HOMOLOGAR lo convenido en este acto respecto al pago de planilla fiscal, la cual se impone a cargo de las partes demandadas el 100% de los gastos que emergen por sus actuaciones; más el 95% que correspondieran por los originados por la parte actora, quedando el 5% restante a cargo de esta última. Ambas partes demandadas se obligan de manera mancomunada y por partes iguales.

7. Practíquese planilla fiscal.

8. A fin de percibir oportunamente las sumas convenidas en concepto de capital por transferencia bancaria, denuncie la parte actora cuenta bancaria de titularidad de la Sra. Silvia Carolina Nazar, debiendo acreditarlo documentalmente y denunciar n° de cuenta, CBU, CUIT, alias y nombre de la entidad bancaria.

9. Téngase presente lo manifestado respecto a los honorarios. En consecuencia, otorgo el término de **tres días** a fin de que el letrado Rafael David Molinuevo, cumpla con la registración del convenio por ante el Colegio de Abogados de Tucumán conforme a lo estipulado en el art. 2 de la Ley 6.508; y para que los letrados Barrionuevo, Aguirre y el perito Heredia, presenten los correspondientes convenios, bajo apercibimiento, en ambos casos, de proceder a su regulación judicial.

Siendo las 10.39 horas se procede se da por culminado el acto firmando digitalmente el Dr. César Gabriel Exler, Juez Subrogante, por ante mí que doy fe."

Asimismo, y en virtud a la presente aclaratoria, estimo pertinente que los plazos establecidos en los puntos 4 y 9 correspondientes al depósito de las sumas convenidas y presentación de convenio de honorarios comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Costas: atento a que se trató de un error incurrido por el órgano jurisdiccional y su falta de contradicción, se exime de costas (art. 61 inc. 1° CPCyC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. ACLARAR la parte dispositiva plasmada en la actuación titulada "AUDIENCIA - HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" del 17/08/2023, la cual queda redactado de la siguiente manera: "**Resolución jurisdiccional** **1. HOMOLOGAR SIN PERJUICIO DE TERCEROS** los **convenios** presentados por las partes en fecha 02/08/2023 y 03/08/2023 con las modificaciones y ampliaciones realizadas en este acto, y por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente; constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que esta resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. del CPL. **2. HOMOLOGAR** lo convenido respecto a la obligación asumida por María Inés Aguirre, Carlos Benjamín Valenzuela y Juan Enrique Valenzuela de pagar a la Silvia Carolina Nazar la suma de **\$ \$1.900.000 (pesos un millón novecientos mil)** en concepto de **capital** por todo concepto reclamado. **3. HOMOLOGAR** lo convenido respecto a la obligación asumida por María Josefina Fernández de pagar a Silvia Carolina Nazar la suma de **\$2.070.000 (pesos dos millones setenta mil)** en concepto de **capital** por todo concepto reclamado. **4. HOMOLOGAR** lo convenido respecto a la modalidad de pago de capital, el cual deberá perfeccionarse al día siguiente hábil al de esta homologación en un pago único por depósito bancario en la cuenta judicial n° 562209553797782; CBU nro.: 2850622350095537977825 del Banco Macro SA -sucursal tribunales- de pertenencia a los autos del título. **5. HOMOLOGAR** lo convenido en este acto respecto a la obligación asumida por ambas demandadas, al pago de honorarios profesionales que se originan por la intervención en este juicio de los letrados Horacio Javier Rey, Rafael David Molinuevo, Luciano Laudino Barrionuevo y Daniel Alfredo Aguirre; como así también los correspondientes al perito contador Horacio Humberto Heredia; los cuales se imponen exclusivamente a cargo de las partes demandadas, quienes se obligan de manera mancomunada y por partes iguales. **6. HOMOLOGAR** lo convenido en este acto respecto al pago de planilla fiscal, la cual se impone a cargo de las partes demandadas el 100% de los gastos que emergen por sus actuaciones; más el 95% que correspondieran por los originados por la parte actora, quedando el 5% restante a cargo de esta última. Ambas partes demandadas se obligan de manera mancomunada y por partes iguales. **7. Practíquese planilla fiscal.** **8.** A fin de percibir oportunamente las sumas convenidas en concepto de capital por transferencia bancaria, denuncie la parte actora cuenta bancaria de titularidad de la Sra. Silvia Carolina Nazar, debiendo acreditarlo documentalmente y denunciar n° de cuenta, CBU, CUIT, alias y nombre de la entidad bancaria. **9. Téngase presente** lo manifestado respecto a los honorarios. En consecuencia, otorgo el término de **tres días** a fin de que el letrado Rafael David Molinuevo, cumpla con la registración del convenio por ante el Colegio de Abogados de Tucumán conforme a lo estipulado en el art. 2 de la Ley 6.508; y para que los letrados Barrionuevo, Aguirre y el perito Heredia, presenten los correspondientes convenios, bajo apercibimiento, en ambos casos, de proceder a su regulación judicial."

II. Plazos: los plazos establecidos en los puntos 4 y 9 comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, conforme lo considerado.

III. Costas: conforme lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. MEBL 611/19

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.